



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Demandante:** Ronald Carmona Fuentes  
**Demandado:** Jorge Sánchez López y otros

A través de memorial del 5 de abril de 2021, se presentó reforma de la demanda, en el sentido de incluir pruebas el que se oficie a la Fiscalía 17 Local de Santa Marta, a fin de que remitiera copia del expediente que cursa en su despacho por una investigación al delito de lesiones personales culposas seguido por Ronal Carmona Fuentes, identificado con radicado N° 47.001.61.04853.2017.57286, así como los videos de las cámaras de vigilancia de la carrera 19 con calle 9 del barrio los Almedros, y finalmente, que se cite al demandante a rendir declaración.

Así pues, el artículo 93 del C. G. del P., dispone que la reforma de la demanda procede cuando:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En vista de lo anterior, se negará la reforma de la demanda, toda vez que, no se cumplió con el tercer requisito de la norma citada, puesto que no aportó integrada en un solo escrito, sino que solo se allegó un memorial explicando en que consistía la misma.

Por lo expuesto se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la reforma de la demanda presentada por Ronald Carmona Fuentes en contra de Jorge Iván Sánchez López, Dewuis Manuel Araque Urieles, Cooperativa de Transportadores Simón Bolívar y Seguros La Equidad

**SEGUNDO:** Continúese con el trámite

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a859a44cba139e5e804b10556c2cfe1274d0ae738b4e40f59dd9933803ceb5**

Documento generado en 02/05/2023 02:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**